

GACETA PARLAMENTARIA



DCGO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 124

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LOS PRODUCTORES GANADEROS.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MEZCAL EN EL ESTADO DE DURANGO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA EXTORSIÓN.	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES,	

GACETA PARLAMENTARIA

46 OCTIES, 46 NONIES Y 46 DECIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO.....	50
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	55
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PENSIÓN DE DISCAPACIDAD” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	67
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	68
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	69

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
11 de septiembre de 2025

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 9 de septiembre de 2025.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 11, de la Ley Ganadera para el Estado de Durango**, en materia de apoyo a los productores ganaderos.

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se expide la Ley de Fomento a la Producción y Comercialización del Mezcal en el Estado de Durango**.

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma el artículo 338 bis y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al Código Penal del Estado de Durango**, en materia de combate a la extorsión.

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de juicio político.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un capítulo II BIS, conformado por los artículos 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES y 46 DECIES, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de expediente clínico electrónico.**

(Trámite)

10o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Pensión de Discapacidad”** presentado por la Diputada Cynthia Monserrat Hernández Quiñones integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-1P2A.-6.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, comunicando instalación y elección de su Mesa Directiva para el Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios Números: LXIV/1er/PMD/SSP/DPL/1448, 1464/2025 y LXIV/2do/PMD/SSP/DPL/0001/2025.- Enviados por el H: Congreso del Estado de Guerrero, en las cuales comunican Clausura de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año, integración de su Mesa Directiva, que coordinará los trabajos legislativos durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio Número: SG/2349/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Puebla, comunicando nombramiento de dos miembros de la Comisión Permanente.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. AESII/2130/2025.- Enviado por la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, mediante el cual se informa el estado de trámite de las acciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por la C. Profra. Marisela Barraza García Presidenta Municipal de Ocampo, Dgo., en el cual remite Tercer Informe de Gobierno de dicho Municipio.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.
Documento: Oficio No. SG/UE/230/1058/25.- Enviado por el Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, dando respuesta a Punto de Acuerdo en materia de defensa de los migrantes.	Trámite: Túrnese al Diputado Proponente, así como al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto de su Coordinador.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. SG/UE/230/1104/25.- Enviado por el Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, dando respuesta a Punto de Acuerdo en materia de trámites relacionados con empresas mineras del Estado de Durango.	Trámite: Túrnese al Diputado Proponente, así como a la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por conducto de su coordinador.
Documento: Oficio Número MZQ/SHA/03/2025.- Enviado por el C.P. Natalio Santana Caldera, mediante el cual comunica nombramiento del Secretario General y del Ayuntamiento C.P. Natalio Santana Caldera, Tesorera L.M. Lucía del Rayo Fragoso Alcalá, Contralora Municipal C.P. Verónica Díaz Gómez y Jueza Cívica Municipal Lic. Ma. Rutilia Deras Cervantes, todos del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo.,	Trámite: Enterados.
Documento: Informe.- De las actividades desarrolladas por la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, que comprende del 1º de junio al 31 de agosto del presente año, Segundo Periodo de Receso, Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados y queda a Disposición de los integrantes de la Septuagésima Legislatura en la Secretaría de Servicios Legislativos.
Documento: Oficio.- Suscrito por el Licenciado David Gerardo Enríquez Díaz, Secretario General del H. Congreso del Estado de Durango, por medio del cual somete a consideración de esta Presidencia la caducidad legislativa de Iniciativas, lo anterior de conformidad al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en el marco de los análisis de integración de la Agenda Legislativa Institucional.	Trámite: Conforme a lo señalado en el artículo 76, fracción VI, así como el numeral 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se decreta la caducidad legislativa de 120 Iniciativas conforme al anexo integrado en el expediente. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Servicios Legislativos y al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la actualización de sus estadísticas.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LOS PRODUCTORES GANADEROS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, en materia de **apoyo a los productores ganaderos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción ganadera en México representa no solo una actividad económica esencial, sino también una forma de vida profundamente arraigada en nuestras comunidades rurales.

Por su parte, y como hemos afirmado anteriormente, nuestra entidad ha sido históricamente un bastión de la producción ganadera nacional. Su vocación agropecuaria, la calidad genética de su hato, el cumplimiento riguroso de las normas zoonosanitarias y su papel estratégico en la exportación de ganado hacia Estados Unidos, lo posicionan como un referente confiable en el mercado internacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, miles de productores enfrentan diariamente desafíos que van desde el acceso limitado a financiamiento y tecnología, hasta la falta de capacitación técnica y condiciones climáticas adversas.

En este contexto, los programas de apoyo —ya sean estatales, municipales, federales o incluso internacionales— pueden marcar una diferencia sustancial. Pero su impacto depende, en gran medida, de que los productores conozcan su existencia, comprendan sus beneficios y puedan acceder a ellos de manera oportuna.

La falta de difusión efectiva de estos programas puede ser una barrera silenciosa pero poderosa. Muchos ganaderos, especialmente en zonas alejadas o con bajos niveles de conectividad, desconocen que llegan a existir subsidios para la adquisición de maquinaria, apoyos para la mejora genética del hato, incentivos para prácticas sustentables o fondos para enfrentar contingencias sanitarias.

Esta desconexión entre las instituciones públicas y los beneficiarios potenciales no solo limita el alcance de las políticas públicas, sino que perpetúa condiciones de desigualdad y rezago productivo.

Difundir con claridad, empatía y constancia estos programas es más que una tarea administrativa, es un acto de progreso comunitario.

Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de acercarse a los productores con información útil, accesible y culturalmente pertinente.

Ello implica no solo publicar convocatorias en medios oficiales, sino también establecer canales de comunicación directa en comunidades rurales, capacitar a promotores locales, traducir materiales a lenguas indígenas cuando sea necesario, y utilizar medios digitales y tradicionales de forma complementaria.

La difusión debe ser estratégica, pero también humana, debe reconocer que detrás de cada rancho, cada corral y cada cabeza de ganado, hay una familia que trabaja con esfuerzo y esperanza por salir adelante.

Además de los programas nacionales, existen organismos internacionales —como la FAO o agencias de cooperación bilateral— que ofrecen recursos técnicos y financieros para fortalecer la ganadería sostenible, mejorar la resiliencia climática y fomentar el comercio justo.

Sin embargo, estos apoyos suelen estar subutilizados por falta de articulación institucional y escasa visibilidad en el territorio. Integrar estos esfuerzos en una estrategia de difusión coordinada permitiría

GACETA PARLAMENTARIA

ampliar el abanico de oportunidades para los productores, generar sinergias entre niveles de gobierno y actores globales, y construir un ecosistema más sólido para el desarrollo rural.

Difundir no es solo informar, es abrir puertas, tender puentes y sembrar confianza. Es reconocer que el conocimiento es poder, y que cuando un productor sabe que tiene opciones, puede tomar decisiones más acertadas, innovar en sus procesos y mejorar su calidad de vida.

Por eso, es menester que las instituciones públicas asuman esta tarea con sensibilidad, compromiso y visión de largo plazo.

La ganadería duranguense tiene el potencial de ser aún más competitiva, más justa y más sostenible. Pero para lograrlo, primero hay que asegurarse de que todos los que la hacen posible estén bien informados, bien acompañados y bien respaldados.

La difusión efectiva de los programas de apoyo a la producción ganadera no es un lujo, es una necesidad. Y es también una oportunidad para demostrar que el Estado y que los representantes de nuestro Durango escuchan y actúan. Porque cuando se siembra información, se cosecha desarrollo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 11, de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para agregar una nueva facultad a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno de nuestra entidad, para que se encargue de difundir, entre productores estatales, la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales, que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que esa información llegue a todos los productores, favoreciendo su acceso a dichos programas y a todos sus beneficios.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, de manera respetuosa se somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 11**, de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. Compete a la Secretaría, en lo concerniente a la materia de esta ley, las siguientes atribuciones:

I a la XXXVII...

XXXVIII. Difundir entre productores estatales la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales, que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que esa información llegue a los productores, favoreciendo su acceso a dichos programas y a todos sus beneficios; y

XXXIX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de septiembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MEZCAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se expida la **Ley de Fomento a la Producción y Comercialización del Mezcal en el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mezcal, más que una bebida, es identidad, historia y sustento para comunidades enteras del estado de Durango. Producto de un saber ancestral transmitido por generaciones, su elaboración artesanal conjuga el conocimiento de la tierra con el esfuerzo humano, generando un entramado cultural y económico profundamente enraizado en municipios como Durango, Nombre de Dios, Mezquital, entre otros. Sin embargo, a pesar de su creciente demanda nacional e internacional, los productores enfrentan desafíos estructurales, regulatorios y comerciales que limitan su desarrollo integral.

En el estado de Durango, el auge del mezcal artesanal y ancestral ha puesto en evidencia la necesidad de una política pública formal que no solo reconozca su valor sociocultural, sino que articule apoyos concretos para su fortalecimiento. El vacío normativo en el ámbito local deja en

GACETA PARLAMENTARIA

situación de desventaja a pequeños productores frente a trámites complejos, limitaciones fiscales, y mercados dominados por grandes industrias.

A partir de este contexto, se considera impostergable establecer un marco jurídico estatal que proteja la cadena productiva del mezcal, impulse su comercialización responsable y promueva su posicionamiento como emblema económico, patrimonial y cultural de Durango. Esta ley se presenta como un acto de justicia social hacia quienes, con esfuerzo y tradición, han mantenido vivo un legado que hoy reclama dignidad, promoción y defensa.

La presente Ley se inscribe dentro del marco constitucional y legislativo tanto federal como estatal, permitiendo una actuación articulada con base en los principios de desarrollo rural, protección a la cultura, fomento económico y participación social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece como responsabilidad del Estado promover el desarrollo económico nacional y fomentar las actividades que contribuyan al fortalecimiento del aparato productivo. En concordancia, el artículo 26 determina los principios de planeación democrática para el desarrollo.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define en su artículo 4 que, para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

La presente propuesta de Ley tiene como finalidad:

1. Proteger la cadena productiva del mezcal desde el cultivo del agave hasta su comercialización, garantizando prácticas sustentables y el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.
2. Reconocer legalmente a los productores, envasadores y comercializadores como sujetos de derecho y fomentar su organización en modelos cooperativos, sociedades de producción rural u otras figuras que fortalezcan su competitividad.

GACETA PARLAMENTARIA

3. Impulsar la innovación, el posicionamiento de marca, la capacitación técnica y empresarial, mejorando así la infraestructura y el aprovechamiento integral del mezcal como motor económico local.
4. Promover campañas de difusión y consumo responsable del mezcal duranguense a nivel estatal, nacional e internacional, reivindicando su autenticidad y su carácter de patrimonio cultural.
5. Vincular a las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la de Desarrollo Económico como instancias ejecutoras, en coordinación con gobiernos municipales y organizaciones sociales, para crear políticas públicas transversales y sostenibles, en aprovechamiento de la producción de mezcal en la entidad.

Por su parte, el agave duranguense, materia prima de los mezcales de la región, presenta cualidades únicas reconocidas por expertos nacionales e internacionales. Durango cuenta, junto con otros ocho estados, con la Denominación de Origen Mezcal desde años atrás, lo cual ha abierto posibilidades importantes de exportación y reconocimiento internacional.

No obstante, menos del 10% de los productores duranguenses han logrado integrarse de forma plena a esta cadena de valor debido a la falta de apoyos técnicos, financieros y jurídicos.

Por ejemplo, la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, que define la clasificación y características del mezcal (incluyendo las categorías artesanal y ancestral), ha implicado costos adicionales para pequeños productores, quienes muchas veces no pueden costear procesos de certificación, análisis de laboratorio o cumplimiento con requisitos de etiquetado.

De igual manera, la ausencia de marcas registradas y estrategias de comercialización ha generado que muchas regiones mezcaleras operen en la informalidad, lo que limita su capacidad de competir y los expone a intermediarios que obtienen la mayor parte del margen comercial.

Esta ley plantea como respuesta una política de fomento integral, que combine capacitación, acceso a tecnología, respaldo jurídico y fortalecimiento del tejido empresarial local. En especial, hace énfasis en la necesidad de promover una visión integral de desarrollo económico con rostro humano, donde los productores sean sujetos de derechos y protagonistas de su propio crecimiento.

El mezcal de Durango es producto de un conocimiento tradicional que involucra prácticas agrícolas sustentables, rituales familiares y una profunda identidad colectiva. En cada botella está plasmada la geografía, la historia y la dignidad de quienes lo elaboran. Por ello, esta Ley también responde a

GACETA PARLAMENTARIA

la obligación constitucional de proteger el patrimonio biocultural de nuestros pueblos y comunidades, promoviendo su transmisión intergeneracional y su reconocimiento ante instancias nacionales e internacionales.

Asimismo, al incentivar la formalización y organización productiva, esta Ley contribuye a la mejora de las condiciones laborales en zonas rurales, la equidad de género (muchas mujeres participan activamente en la cadena del mezcal), y la reactivación económica de municipios con alta marginación o migración.

Por todo lo anterior el Grupo parlamentario del PAN somete a su consideración la presente iniciativa que contiene la expedición de la nueva Ley de Fomento a la Producción y Comercialización del Mezcal en el Estado de Durango, la cual consta de 22 artículos, 4 capítulos y 4 artículos transitorios, consideramos que representa una respuesta integral, visionaria y justa frente al rezago histórico que ha vivido esta noble actividad.

Su aprobación permitirá sentar las bases para el desarrollo ordenado, sustentable y competitivo del sector mezcalero duranguense, en beneficio no solo de quienes lo producen, sino de la sociedad en su conjunto. Al fomentar el empleo digno, preservar el legado cultural y dinamizar la economía rural, esta Ley se alinea con los principios constitucionales de desarrollo humano sustentable, justicia social y reconocimiento de la diversidad cultural de México. Su implementación será un parteaguas que colocará a Durango como ejemplo de articulación efectiva entre tradición, economía y buen gobierno.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Fomento a la Producción y Comercialización del Mezcal en el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DEL MEZCAL EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social, tiene por objeto, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, lo siguiente:

- I. Proteger la cadena productiva del mezcal en todas sus etapas de producción;
- II. Impulsar la comercialización del mezcal;
- III. Identificar las zonas de producción del mezcal dentro de los municipios incluidos en la Denominación de Origen Mezcal;
- IV. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores, envasadores, y comercializadores del mezcal;
- V. Promover dicho producto a nivel estatal y nacional, la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello, así como la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a este tipo de productores;
- VI. Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación, con los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del Mezcal;
- VII. Incentivar las acciones pertinentes para mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de mezcal, el desarrollo de marcas y la capacitación en proceso de producción y de organización empresarial;
- VIII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización; y
- IX. Promover la difusión, competitividad, posicionamiento, desarrollo de los diferentes eslabones de la cadena productiva del mezcal en el Estado.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la producción, envasado y comercialización del mezcal.

Artículo 3. Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Económico la aplicación de esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Certificación: proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;

II. Certificado: documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;

III. Consejo: organismo público para el Fomento a la Producción del Mezcal en el Estado de Durango. El cual es una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y los productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos o subsidios que se obtengan en los tres órdenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones en la cadena productiva del mezcal;

IV. Denominación de origen: la denominación de origen designa un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos;

V. Fábrica de mezcal: unidad de producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;

VI. Inocuidad: el control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;

VII. Ley: la Ley de Fomento a la Producción y Comercialización del Mezcal en el Estado de Durango;

VIII. Mezcal: líquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;

IX. NOM: Norma Oficial Mexicana, NOM-070-SCFI-1994. Bebidas Alcohólicas. Especificaciones. Norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada mezcal;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Organismo certificador: organismo acreditado y facultado para evaluar y auditar procesos y productos, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia, que emite en sentido positivo o negativo certificados mediante la atención y validación de las solicitudes respectivas;

XI. Organizaciones de mezcaleros: las personas morales que, constituidas conforme la ley, se dedican a la producción, envase o comercialización de mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

XII. Producción y comercialización del mezcal: el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;

XIII. Productor: persona física o moral que produce mezcal;

XIV. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley, y

XV. Vinata: unidad de producción que cuenta con equipo para elaborar Mezcal en sus diversas categorías.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

I. Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del mezcal;

II. Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura, y equipamiento para la producción de, mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM específica que regula la producción del mezcal;

III. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva del mezcal;

V. Generar un padrón de Productores de Mezcal certificados, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de los apoyos o subsidios;

VI. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

VII. Celebrar convenios de concertación, coordinación, cooperación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del mezcal, y

VIII. Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Incluir la difusión de la producción de mezcal certificado en los municipios con denominación de origen, en la promoción turística de la Entidad, y

II. Promocionar el mezcal certificado y producido en los municipios con denominación de origen, como un producto tradicional con importancia cultural, en los sitios turísticos de la Entidad.

Artículo 7. La cadena productiva del mezcal se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los productores de la cadena productiva del mezcal;

II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;

III. Promover que la producción del Mezcal, sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;

IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivados del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;

V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;

VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva, y

VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL

artículo 8. El Consejo estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

III. La persona titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. Dos representantes de las organizaciones de mezcaleros;

VII. Dos representantes de las instituciones de educación superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la cadena de producción mezcal;

Artículo 9. Para efectos de las funciones y tareas que desempeñará cada miembro del Consejo, se estará a lo establecido en el reglamento Interior.

Artículo 10. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 11. Son funciones del Consejo:

I. Emitir opinión sobre instrumentos regulatorios que incidan en la producción del mezcal en el Estado;

- II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del mezcal;
- III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción del mezcal;
- IV. Acompañar a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;
- V. Impulsar la comercialización y exportación del mezcal, y
- VI. Los demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones que deriven de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO

Artículo 12. En los municipios con Denominación de Origen Mezcal, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

artículo 13. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal se observarán los lineamientos que para tal efecto elaboren y publiquen las secretarías de Desarrollo Económico y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo.

Artículo 14. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural asesorará a los productores de Mezcal con la finalidad de promover un sistema mixto para la obtención de energía calorífica para la producción del mezcal.

CAPÍTULO CUARTO

CERTIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 15. Las Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las vinatas y fábricas de mezcal.

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá crear un padrón de Productores de Mezcal certificados; además podrá solicitar al organismo certificador o cualquier autoridad, informe de las acciones y los resultados de las gestiones realizadas por los mezcaleros de la entidad.

Artículo 17. Los productores de la cadena productiva del mezcal deberán ser considerados como sujetos de fomento y promoción por parte del Gobierno del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones que la integran.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 18. El Gobierno del Estado, definirá en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 19. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del mezcal.

Artículo 20. Las acciones de fomento y de promoción, que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del mezcal.

Artículo 21. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en conjunto con el Consejo, promoverá sistemas de agricultura sustentable del maguey; considerando no dejar de lado la calidad de vida de los propietarios de los predios donde se produce.

Artículo 22. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, promoverá la instrumentación de modelos de apoyos para los productores de mezcal, así como para los propietarios de los predios donde se extrae el maguey y que inicien proyectos basados en agricultura sustentable, en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, para expedir el Reglamento respectivo.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a efecto de garantizar el fomento y la promoción de la productividad y competitividad de la cadena productiva del mezcal, materia de la presente Ley, deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias a las secretarías competentes, sin que éste implique una erogación adicional al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de septiembre de 2025

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDÉZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO** y a la **LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durango enfrenta retos persistentes en materia de seguridad vial, regulación efectiva y costos administrativos para las personas conductoras. El modelo vigente de licencias con vigencias cortas exige renovaciones periódicas que se traducen en pagos recurrentes, lo cual genera malestar social,

GACETA PARLAMENTARIA

un impacto negativo en la economía familiar y sobrecarga administrativa en las instituciones públicas. Sin embargo, estas renovaciones no han demostrado ser un factor decisivo para mejorar la seguridad vial ni para modificar de fondo la cultura de conducción.

En este contexto, resulta necesario repensar el modelo y dirigir los esfuerzos hacia políticas públicas más inteligentes, eficaces y sostenibles. Una estrategia moderna debe centrarse en fortalecer la evaluación inicial de quienes solicitan una licencia mediante exámenes teóricos, prácticos y médicos rigurosos, acompañados de programas permanentes de educación vial, así como de sistemas eficaces de vigilancia y sanción. La frecuencia con la que se renueva un plástico no garantiza un mejor desempeño vial; lo que realmente incide es la capacidad del Estado para detectar, corregir y sancionar conductas de riesgo.

La figura de la licencia permanente se presenta como una alternativa viable y moderna, que aligera las cargas burocráticas y económicas para la ciudadanía, al tiempo que permite al Estado enfocar recursos en la prevención y el control. Esto no significa ausencia de supervisión: la propuesta contempla un examen inicial estricto y una evaluación periódica de aptitudes cada tres años, de carácter gratuito, que asegure que las personas titulares mantengan sus condiciones psicofísicas y conocimientos actualizados.

Cabe precisar que la evaluación de aptitudes que se propone cada tres años no constituye una renovación administrativa de la licencia, ya que no implica la expedición de un nuevo documento ni el cobro de derechos adicionales. Se trata únicamente de una verificación gratuita y ágil de las condiciones psicofísicas y conocimientos básicos de conducción, lo que asegura un equilibrio entre la simplificación de trámites y la responsabilidad en materia de seguridad vial.

Los datos disponibles refuerzan la necesidad de actuar. Según cifras del Secretariado Ejecutivo y de la Fiscalía estatal, en Durango se registraron 98 muertes por accidentes de tránsito en el primer semestre de 2025, además de las 99 defunciones de 2024 y las 102 de 2023. Solo en 2023 ocurrieron más de 11,600 accidentes de tránsito, de los cuales cerca de 7,000 fueron colisiones vehiculares. Para 2024, hasta mayo, ya se contabilizaban 51 muertes y 205 lesionados. La Cruz Roja reporta que en la capital se atienden en promedio 3.5 accidentes diarios de motociclistas, con más de 800 percances y 55 fallecidos en lo que va de 2025. Estas cifras muestran que los actuales mecanismos de control resultan insuficientes para frenar la siniestralidad.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que las autoridades deben garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia y

GACETA PARLAMENTARIA

sostenibilidad. Bajo estos principios, la licencia permanente representa una forma innovadora de control, que incluye verificación de aptitudes, cruces de información con padrones oficiales como el de deudores alimentarios y un régimen de suspensión o cancelación en casos de infracciones graves.

La experiencia comparada en otras entidades refuerza la viabilidad del modelo. En la Ciudad de México, la reactivación de la licencia permanente en 2024 generó recursos adicionales para infraestructura vial, aunque evidenció la importancia de fortalecer los exámenes prácticos. En San Luis Potosí se aplicó un esquema gratuito acompañado de carta compromiso, y Tamaulipas ha mantenido la figura con controles biométricos y digitales. Estos ejemplos demuestran que la licencia permanente puede coexistir con mecanismos modernos de supervisión como la actualización biométrica, la validación digital.

Actualmente, en Durango se expiden anualmente decenas de miles de licencias de conducir, lo cual representa una carga significativa para las oficinas municipales de tránsito. La renovación periódica obliga a destinar recursos humanos y materiales que podrían canalizarse a operativos de seguridad vial.

Con la licencia permanente, se eliminarían trámites repetitivos, lo que significa mayor eficiencia administrativa y ahorro presupuestal.

La medida tiene también un carácter social, pues favorece principalmente a las y los trabajadores de bajos ingresos, quienes suelen resentir con mayor fuerza los costos de renovación. Eliminar este gasto recurrente representa un alivio directo para la economía familiar, especialmente en comunidades rurales donde el traslado a las cabeceras municipales implica tiempo y costo adicional.

La evaluación psicofísica periódica gratuita permitirá identificar de manera temprana condiciones médicas que puedan poner en riesgo la conducción, como problemas de visión o reflejos. De esta manera, la propuesta no solo reduce trámites, sino que fortalece la prevención de accidentes, protegiendo tanto a conductores como a peatones.

El Gobierno Federal y diversas entidades federativas han adoptado esquemas de simplificación de trámites, buscando reducir cargas burocráticas y combatir actos de corrupción en ventanillas. La licencia permanente se inscribe en este marco, al reducir oportunidades de discrecionalidad administrativa

GACETA PARLAMENTARIA

y promover la digitalización y transparencia en el control vehicular.

Los beneficios sociales y financieros son claros. Para las familias, significa un ahorro directo al eliminar los pagos de renovaciones periódicas. Según estimaciones de organizaciones ciudadanas, una familia duranguense llega a gastar hasta \$3,000 pesos cada 8 años por concepto de renovación de licencias, monto que impacta de manera significativa en la economía familiar. Para el gobierno, representa simplificación administrativa y reducción de costos operativos en ventanillas, liberando recursos para labores de vigilancia y sanción más efectivas.

Con este esquema, la permanencia de la licencia no implica ausencia de control: quienes la posean deberán acreditar su aptitud cada tres años, mediante exámenes médicos, teóricos y prácticos. En caso de incumplimiento, la licencia será suspendida temporalmente hasta cumplir con la obligación, garantizando que solo personas aptas permanezcan detrás del volante.

En conclusión, la adopción de la licencia permanente en Durango es una medida jurídicamente viable, socialmente justa y financieramente equilibrada. Se trata de un modelo más moderno y eficiente, que protege la economía familiar y fortalece la seguridad vial, al colocar la prevención y la responsabilidad en el centro de la política pública.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 41 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 41. Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado	Artículo 41. Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado

GACETA PARLAMENTARIA

presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

De la I a III...

presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

La licencia de conducción tendrá vigencia permanente, únicamente para automovilistas y motociclistas, lo que implica que ya no será necesario renovarla periódicamente.

Sin embargo, cada tres años las personas titulares de la Licencia Permanente deberán acreditar nuevamente los requisitos de aptitud correspondiente. En caso de incumplimiento se hará la suspensión temporal de la licencia, hasta que se cumpla con la acreditación requerida.

De la I a III...

ARTICULO SEGUNDO: se reforma el numeral 1 de la fracción I del inciso B del artículo 60 de la Ley de Hacienda Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

A.- ...

B. LICENCIAS DE MANEJO

I. Por la expedición o reposición de licencias:

1. Con vigencia **permanente:**

a) Automovilista 6

b) Motociclista 4

2.- Con vigencia de cuatro años:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Chofer de servicio público 8
- b) Chofer de servicio particular 8

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, los Ayuntamientos deberán adecuar la normativa legal aplicable para la implementación de la Licencia Permanente, incluyendo la programación de las evaluaciones periódicas de aptitudes.

ARTICULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de Septiembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDÉZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA EXTORSIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** en materia de **combate a la extorsión**, en base a la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de extorsión se ha convertido en uno de los principales flagelos que aquejan a nuestra sociedad, vulnerando no solamente el patrimonio de las personas sino también la paz, la seguridad y la confianza en las instituciones. Su impacto no se limita al ámbito individual de las víctimas, sino que trasciende al tejido social y productivo, pues genera un clima de miedo que inhibe el desarrollo económico, la inversión y la estabilidad comunitaria. En el estado de Durango, y de manera particular en la región de La Laguna, la extorsión se ha intensificado en los últimos años, alcanzando niveles que requieren una respuesta legislativa clara, firme y contundente.

Los datos oficiales confirman la gravedad del fenómeno. De acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado, en 2022 se registraron 46 denuncias por extorsión, mientras que en 2024 se presentaron únicamente 24. A primera vista, ello podría interpretarse como una disminución, sin embargo, la realidad es distinta: la extorsión es uno de los delitos con mayor cifra negra en el país. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) elaborada por el INEGI, más del 96% de los casos de extorsión no se denuncian por temor a represalias o por desconfianza en las autoridades. En consecuencia, la reducción en las denuncias no refleja una baja en la incidencia, sino un aumento en el miedo y la falta de denuncia. Esta situación se confirma con las múltiples denuncias públicas realizadas por productores, comerciantes y empresarios de La Laguna, quienes advierten que no pueden continuar soportando los cobros ilegales, las cuotas impuestas y la violencia que los grupos delictivos ejercen sobre ellos.

La extorsión ha adquirido modalidades cada vez más sofisticadas y diversas. Una de las más comunes en Durango es el denominado “cobro de piso”, mediante el cual se exige un pago periódico a comerciantes, ganaderos, campesinos y transportistas para permitirles seguir operando. A ello se suma la imposición de condiciones en la actividad comercial: fijar precios de venta, obligar a comprar determinados insumos, restringir la clientela o acaparar mercados a través de amenazas y violencia. Estas prácticas, además de constituir delitos graves, lesionan principios constitucionales fundamentales como el derecho al trabajo, a la libertad de comercio y a la libre competencia en el mercado, consagrados en los artículos 5° y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual manera, se ha incrementado la extorsión telefónica y digital, muchas veces operada desde reclusorios, lo que revela complicidades y deficiencias estructurales en los sistemas penitenciarios. A ello se añade un fenómeno creciente: la llamada “sextorsión”, que consiste en amenazar con difundir imágenes íntimas para obtener dinero o favores indebidos, lo cual vulnera gravemente el derecho a la intimidad y la dignidad humana, protegidos por los artículos 1° y 16 constitucionales. Esta modalidad, aunque encuadrable en delitos ya existentes, requiere un reconocimiento expreso en la legislación penal estatal para cerrar espacios de impunidad y brindar mayor seguridad jurídica a las víctimas.

En este contexto, el Código Penal del Estado de Durango ya contempla una regulación relativamente amplia de la extorsión en el artículo 338 Bis, incluyendo múltiples agravantes. Sin embargo, los hechos recientes y la experiencia comparada con otras entidades federativas demuestran la necesidad de fortalecer dicho precepto en tres aspectos fundamentales: endurecer las penas mínimas para enviar un mensaje de mayor severidad, incorporar nuevas modalidades agravadas que reflejen la realidad actual, y brindar mayor protección a los sectores productivos que sostienen la economía estatal.

La propuesta que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía eleva la pena mínima del delito de extorsión de cuatro a seis años de prisión, homologándola con la prevista en entidades como Coahuila cuya pena establecida es mas dura que nuestro código. Con ello se asegura que ningún responsable de este delito pueda acceder a beneficios prematuros de libertad, al tiempo que se envía un mensaje de mayor firmeza a quienes atentan contra la tranquilidad de las familias duranguenses.

Asimismo, se incorporan nuevas modalidades agravantes. La primera de ellas es la extorsión sexual o sextorsión, mediante la cual se amenaza con difundir material íntimo o personal de la víctima para obtener un beneficio económico o de otra índole. Este supuesto refleja una realidad creciente, sobre todo entre jóvenes y mujeres, que deben contar con un respaldo legal claro que proteja su dignidad, integridad y libertad.

GACETA PARLAMENTARIA

La segunda modalidad es la extorsión comercial condicionada o comextorsión, inspirada en la experiencia del Estado de México, que sanciona a quienes imponen condiciones en la actividad económica de comerciantes y productores, tales como fijar precios, obligar a adquirir determinados insumos o restringir la clientela. Con ello se protege el derecho constitucional a la libre concurrencia y se salvaguarda la economía local frente a prácticas delictivas que distorsionan el mercado y empobrecen a quienes trabajan honradamente.

La tercera modalidad es la extorsión productiva o agroextorsión, dirigida contra ganaderos, campesinos, productores y comerciantes del sector primario y secundario, quienes son obligados a vender a precios por debajo del mercado, a ceder clientelas o a entregar parte de su producción bajo coacción. Este supuesto atiende de manera directa la problemática específica que se vive en Durango, donde múltiples testimonios han revelado que los grupos delictivos condicionan la comercialización de productos agropecuarios y de la construcción. Con ello no sólo se afecta a los individuos, sino a la competitividad del estado y a su desarrollo económico.

Cabe destacar que estas adiciones se encuentran en plena consonancia con los principios constitucionales de seguridad pública, legalidad, igualdad y protección de los derechos humanos. El artículo 21 de la Constitución establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. En esa lógica, corresponde al Congreso del Estado adecuar y fortalecer la legislación penal para que la autoridad disponga de herramientas efectivas frente a la criminalidad.

El artículo 1º constitucional, por su parte, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que impone al legislador el deber de adecuar las normas penales a las nuevas formas de criminalidad que vulneran gravemente la dignidad humana, como ocurre con la sextorsión. De igual forma, el artículo 14 consagra el principio de legalidad y de exacta aplicación de la ley en materia penal, por lo que resulta indispensable tipificar con precisión las nuevas modalidades de extorsión, evitando lagunas o ambigüedades que generen impunidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Tal y como lo sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, mediante la tesis aislada con registro digital 2015889, el establecimiento de penas más severas para las modalidades agravadas de extorsión no viola el principio constitucional non bis in idem, pues no implica una doble sanción, sino un legítimo ejercicio de la libertad configurativa del legislador para incrementar el reproche penal frente a circunstancias que aumentan la lesividad del delito.

Tesis Registro Digital: 2015889

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.2o.4 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 2190

Tipo: Aislada

EXTORSIÓN. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE ESTABLECEN UNA SANCIÓN MÁS SEVERA QUE LA PREVISTA PARA EL TIPO BÁSICO (PRIMER PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL), ENTRE ELLAS, LA FRACCIÓN VII, NO VIOLA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo citado establece una sanción de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa para el tipo básico de extorsión; luego, sus diversas fracciones prevén determinadas circunstancias que pueden concurrir en la comisión del delito, relativas a la manera en que se ostenta el activo, número de intervinientes armados o con objetos peligrosos, medios comisivos, calidad específica en el pasivo y en el activo, relación entre el agente del ilícito y la víctima, y la pretensión de que el agresor manifieste su interés de continuar obteniendo un beneficio por concepto de cobro de cuotas o prestaciones. Ahora bien, de la comparación del tipo básico y de las diferentes hipótesis contenidas en las fracciones aludidas, entre ellas la VII, se concluye que aun cuando ésta prevé una sanción más severa que la prevista para el tipo básico de extorsión (cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa), en caso de actualizarse alguna de las

circunstancias que la propia fracción establece, no conlleva la imposición de una penalidad doble o una recalificación sobre un mismo hecho, lo cual está prohibido por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento al principio *non bis in idem*, pues el legislador previó una agravación de la conducta, en uso de su libertad configurativa de creación de la norma, esto es, existe un incremento del reproche jurídico penal que obedece a la actualización de determinadas circunstancias que concurren en la comisión del delito, que configuran la agravante y la sanción. Además, porque de colmarse alguna de las hipótesis comprendidas en dicha fracción (amenazas de muerte al pasivo o a un tercero, intimidación y/o violencia, etcétera), la pena agravada será la prevista en ésta, lo que excluye la aplicación de la punibilidad señalada en el primer párrafo del artículo 266 citado, correspondiente al tipo básico de extorsión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 167/2017. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Froylán Borges Aranda. Secretario: Isidro Jaramillo Olivares.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de diciembre de 2017 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es decir, como lo sostiene la anterior tesis, al legislador le asiste plena facultad para establecer sanciones más severas cuando concurren circunstancias agravantes en la comisión de un delito, sin que ello implique violar el principio *non bis in idem* previsto en el artículo 23 constitucional. En ese mismo sentido, la presente iniciativa que eleva la pena mínima del delito de extorsión e incorpora nuevas modalidades agravadas, como la extorsión sexual, la extorsión comercial condicionada y la

GACETA PARLAMENTARIA

extorsión productiva, responde a la necesidad de incrementar el reproche penal frente a conductas que, por su gravedad y por el daño social que generan en Durango, requieren un tratamiento más firme.

De esta manera, se garantiza que la norma penal se mantenga proporcional, constitucional y eficaz para proteger a comerciantes, productores, ganaderos y a la ciudadanía en general frente a una de las amenazas más lacerantes de nuestro tiempo.

En el plano político, esta iniciativa representa un compromiso firme con las y los duranguenses, especialmente con los sectores más afectados. Ganaderos que ven comprometida su producción, campesinos que son forzados a malbaratar sus cosechas, pequeños comerciantes que deben cerrar sus negocios ante la presión de cuotas ilegales, o constructores que se ven desplazados de contratos por amenazas. Todos ellos claman por un marco legal que los proteja de manera más clara y efectiva. Dar este paso significa responder a una exigencia ciudadana legítima y urgente.

A nivel nacional, el Congreso de la Unión avanza en la construcción de una Ley General de Extorsión, con el propósito de homologar definiciones y sanciones en todo el país. Esta iniciativa en Durango se encuentra alineada con dicha tendencia, al reforzar la tipificación y sanción del delito, preparando a la entidad para la armonización legislativa que pronto será una realidad. Con ello, Durango no sólo responde a su propia problemática local, sino que se coloca a la vanguardia en la lucha contra uno de los delitos de mayor impacto social y económico en México.

En conclusión, la presente iniciativa busca dar una respuesta clara, firme y proporcional al problema de la extorsión en Durango. No se trata únicamente de aumentar penas, sino de reconocer nuevas modalidades delictivas, proteger a sectores productivos estratégicos y enviar un mensaje de respaldo a la ciudadanía que hoy vive con miedo. Se trata, en suma, de hacer efectivo el mandato constitucional de garantizar la seguridad, la libertad y la justicia para todas y todos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los principios de legalidad, seguridad jurídica, máxima publicidad y transparencia, se somete a

GACETA PARLAMENTARIA

consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO en materia de combate a la extorsión.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 338 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IX BIS

EXTORSIÓN

ARTÍCULO 338 BIS. Se impondrá de **seis** a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omitir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una o más personas.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá de **siete** a **quince** años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

.....

.....

....

XIV. Cuando la amenaza consista en difundir imágenes, grabaciones, videos o información íntima de carácter sexual o personal de la víctima, con el fin de obtener lucro, beneficios indebidos o forzar una conducta.

XV. Cuando el autor del delito imponga condiciones en la actividad económica, productiva o comercial de la víctima, tales como fijar o alterar precios de venta, obligar a comprar a determinados proveedores, restringir clientes o canales de distribución, imponer cuotas o limitar la competencia.

XVI. Cuando el delito recaiga sobre productores del campo, ganaderos, campesinos, comerciantes, vendedores o empresarios del sector primario o secundario, y la finalidad sea obligarlos a vender sus productos o servicios a un precio menor al de mercado, ceder contratos o clientelas, o entregar parte de su producción a título gratuito o forzado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO**

SECRETARIOS

PRESENTE.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que **REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En toda sociedad democrática, el ejercicio del poder público debe estar sujeto a límites y controles claros. Los contrapesos institucionales son la base para evitar abusos, fortalecer la confianza

GACETA PARLAMENTARIA

ciudadana y garantizar que quienes ocupan cargos de alta responsabilidad actúen en beneficio de la colectividad. Entre estos mecanismos destaca el juicio político, un instrumento diseñado para sancionar a los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, incurren en actos u omisiones que afectan de manera grave los intereses fundamentales del Estado.¹

El juicio político no es un mecanismo penal ni administrativo, sino un procedimiento de naturaleza esencialmente política, mediante el cual el Congreso ejerce una facultad de control sobre quienes detentan funciones públicas estratégicas. Su finalidad no es castigar delitos, sino proteger el orden constitucional, la legalidad y el correcto funcionamiento de las instituciones frente a actos que lesionan la confianza ciudadana.²

En México, la figura se encuentra prevista en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases para la responsabilidad de los servidores públicos y determina que las legislaturas locales deberán armonizar su normatividad en esta materia.³ De este modo, el juicio político constituye un puente entre la responsabilidad política y la ética pública, asegurando que quienes se aparten de los principios de legalidad y honradez puedan ser removidos e inhabilitados para continuar en el servicio público.

Durango no es ajeno a esta realidad. En el artículo 177 de la Constitución local ya se contempla un catálogo amplio de sujetos de juicio político: gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, secretarios de Estado, magistrados, jueces, integrantes de órganos autónomos y miembros de los ayuntamientos.⁴ Esta previsión refleja la preocupación del constituyente local por contar con un esquema sólido de control. Sin embargo, la redacción vigente no distingue expresamente a las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano clave dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal de Justicia Administrativa tiene entre sus principales atribuciones conocer y resolver sobre responsabilidades administrativas graves cometidas por servidores públicos, así como sobre

¹ Carpizo, J. (2000). *El presidencialismo mexicano*. México: Siglo XXI Editores

² Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, J. (2011). *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. México: Porrúa.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 109.

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Artículo 177, reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de julio de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

los actos vinculados con corrupción.⁵ Es decir, su papel es estratégico: actúa como garante de la probidad en la administración pública. En consecuencia, resulta lógico y necesario que quienes integran dicho tribunal estén también sometidos al más alto estándar de responsabilidad política, al igual que quienes ejercen funciones de relevancia constitucional.

La omisión de señalar de manera expresa a las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa como sujetos de juicio político puede abrir espacios de ambigüedad jurídica.⁶ Aunque el término genérico “magistrados” ya está previsto en el texto constitucional, es indispensable precisar la inclusión de este órgano especializado para garantizar certeza normativa y evitar interpretaciones restrictivas.

La experiencia de otros estados refuerza esta necesidad. En Jalisco, la legislación en materia de responsabilidades políticas establece de forma explícita a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa como sujetos de juicio político.⁷ Esto responde a la lógica de que quienes resuelven sobre las faltas graves de los servidores públicos no pueden quedar exentos de ser fiscalizados bajo el mismo estándar de responsabilidad. En Nuevo León, la práctica legislativa ha derivado incluso en juicios políticos dirigidos contra magistrados de dicho tribunal, confirmando que existe una tendencia nacional hacia la ampliación de controles sobre este órgano jurisdiccional.⁸

Incorporar de manera expresa a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Durango como sujetos de juicio político responde a varios principios: primero, al de congruencia institucional, ya que quienes fiscalizan deben estar también sujetos a fiscalización; segundo, al de certeza jurídica, porque elimina cualquier duda sobre la aplicabilidad del artículo 177; y tercero, al de confianza ciudadana, pues fortalece la percepción de que en Durango nadie está por encima de la ley.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

⁵ Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, artículo 2.

⁶ Cabrero Mendoza, E. (2019). *Gobernanza y control democrático*. México: El Colegio de México.

⁷ Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Artículo 5.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Incidente de suspensión de la controversia constitucional 260/2022*

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 177.- ...

El juicio político procederá contra el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las y los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado, **así como las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y

la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

De la I. a la V.- ...

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las magistradas y los magistrados, los integrantes del Órgano de Administración Judicial y las Juezas y los jueces, **así como las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**;

GACETA PARLAMENTARIA

las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de Septiembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES Y 46 DECIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVAN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de **EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La implementación de un marco legal para regular el expediente clínico electrónico es una necesidad imperante en el contexto actual de avances tecnológicos en el sector salud. La transición hacia sistemas digitales de registro de información médica ha traído consigo beneficios significativos en términos de eficiencia, accesibilidad a la información y coordinación de la atención médica. Sin

embargo, con esta transición también surgen retos y preocupaciones relacionados con la privacidad y seguridad de los datos de los pacientes, mismos que deben ser regulados en la ley.

La protección de la privacidad y confidencialidad de la información de salud es un pilar fundamental en la relación médico-paciente y en la prestación de servicios de atención médica de calidad. Ante la digitalización de los expedientes clínicos, es esencial establecer salvaguardas adecuadas que garanticen que los datos sensibles de los pacientes estén protegidos contra accesos no autorizados y vulnerabilidades en los sistemas informáticos.

Además, la interoperabilidad entre diferentes sistemas de expedientes clínicos electrónicos es crucial para facilitar la continuidad de la atención y la coordinación entre proveedores de servicios de salud. Por ello, deben establecerse estándares claros que promuevan la compatibilidad y el intercambio seguro de datos entre plataformas, a fin de evitar fragmentaciones en la información y asegurar una atención integral y eficaz.

Otro aspecto relevante es la promoción del empoderamiento del paciente en la gestión de su propia información médica. Garantizar el acceso oportuno y transparente a los registros clínicos por parte de los pacientes, así como otorgarles control sobre quién puede acceder a sus datos, contribuye a fortalecer la confianza en el sistema de salud y fomenta una participación activa en la toma de decisiones sobre su atención.

En este sentido, la elaboración de un marco normativo sólido que contemple aspectos como la privacidad, la seguridad, la interoperabilidad y el empoderamiento del paciente en relación con el expediente clínico electrónico se presenta como una medida indispensable para garantizar calidad, eficacia y ética en la gestión de la información de salud en la era digital.

La adopción de expedientes clínicos electrónicos presenta ventajas significativas frente a los sistemas tradicionales en papel. Con esta herramienta, la información médica del paciente está disponible de forma instantánea desde cualquier ubicación con acceso autorizado a través de dispositivos electrónicos. Esto facilita la atención en casos de emergencia, consultas fuera de horario o cuando se requiere acceso rápido a historiales clínicos.

Asimismo, los expedientes clínicos electrónicos interoperables permiten compartir información entre diferentes proveedores de atención médica, hospitales y sistemas de salud de manera segura y eficiente. Esto mejora la coordinación de la atención, evita repeticiones innecesarias de pruebas y

garantiza un servicio integral y continuo, independientemente de la derechohabencia o la unidad médica de adscripción del paciente.

Estos expedientes también mejoran la precisión y calidad de la información, al eliminar la posibilidad de errores de lectura, escritura o pérdida de documentos. La inclusión de alertas y recordatorios en los sistemas digitales contribuye a reducir errores en la toma de decisiones clínicas.

La digitalización agiliza procesos administrativos como la programación de citas y la gestión de historiales médicos, lo cual permite a los profesionales de la salud dedicar más tiempo a la atención directa de los pacientes, en lugar de invertirlo en trámites burocráticos.

Por otra parte, los sistemas digitales ofrecen medidas de seguridad avanzadas para proteger la información confidencial de los pacientes, como el cifrado de datos, el control de accesos y la auditoría de registros, reduciendo el riesgo de violaciones a la privacidad y garantizando un manejo seguro de la información médica.

En resumen, la digitalización e interoperabilidad de los expedientes clínicos proporcionan beneficios significativos en términos de accesibilidad, coordinación de la atención, calidad de la información, eficiencia administrativa y seguridad de los datos, lo que conduce a una mejora global en la prestación de servicios de salud y en la experiencia del paciente.

En el mundo, cada vez más países están optando por el uso y regulación de los datos clínicos de los pacientes en plataformas digitales.

En Estados Unidos, la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA) tiene como objetivo fundamental facilitar a las personas mantener un seguro médico, proteger la confidencialidad y seguridad de la información médica, y ayudar a la industria de la salud a controlar los costos administrativos. Sus regulaciones incluyen la denominada Norma de Privacidad, que establece reglas detalladas sobre el acceso, la confidencialidad y la divulgación de información identificable en materia de salud.

Entre sus disposiciones se contempla que toda persona debe poder consultar y obtener copias de su historial médico, pedir correcciones en caso de errores, y que los profesionales de la salud solo puedan compartir información médica entre sí en la medida en que sea necesario para garantizar la atención o el pago de servicios, prohibiendo su uso con fines comerciales. Además, obliga a que

existan mecanismos de denuncia y medidas de protección en la comunicación entre médicos y pacientes.

En la Unión Europea, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) establece normas estrictas sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con la salud. Este marco regula cómo se almacenan, procesan y comparten los datos médicos en expedientes clínicos electrónicos, reforzando el derecho de las personas a controlar su información.

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 regula el expediente clínico, incluyendo su integración mediante medios electrónicos. En ella se reconoce que el expediente clínico es un instrumento esencial para garantizar el derecho a la protección de la salud, al ser un conjunto único de información personal del paciente que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra tecnología. Esta norma establece que el uso de medios electrónicos es optativo, lo que limita su adopción generalizada.

Actualmente, muchas instituciones de salud en México ya utilizan sistemas de gestión de expedientes clínicos electrónicos, aunque la mayoría de ellos funcionan de manera local y sin capacidad plena de interoperabilidad. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) ha señalado que la diversidad de sistemas en el mercado ha obstaculizado la interacción entre instituciones de salud, debido a formatos y estructuras heterogéneas que impiden compartir información de manera eficaz. Esta falta de interoperabilidad limita el acceso universal al expediente clínico, propicia la duplicación de datos y afecta los análisis clínicos y epidemiológicos.

En el ámbito privado, existen múltiples soluciones digitales en operación. Por ejemplo, plataformas como Nimbo son utilizadas por miles de médicos y ofrecen funcionalidades como historia clínica digital, receta electrónica, notas de evolución, diagnósticos estandarizados, control de accesos, recordatorios automáticos, alertas entre medicamentos, agenda médica, almacenamiento en la nube, integración con servicios digitales e incluso sugerencias con inteligencia artificial. Sin embargo, se estima que en el país existen cerca de un centenar de sistemas de expediente clínico electrónico, de los cuales solo una minoría cumple con la certificación de la NOM-024-SSA3-2012.

En este contexto, México enfrenta múltiples retos en la digitalización de los servicios de salud. La diversidad de sistemas informáticos en hospitales y clínicas complica la interoperabilidad; la infraestructura tecnológica sigue siendo insuficiente, especialmente en zonas rurales y marginadas; la inversión en tecnología de la información ha sido históricamente baja; la capacitación del personal

es limitada; y, sobre todo, carecemos de un marco normativo claro y actualizado que regule de manera integral la digitalización de los expedientes clínicos.

Pese a estas dificultades, se han emprendido esfuerzos mediante programas piloto, promoción de estándares y capacitación del personal. No obstante, aún queda un camino largo por recorrer para lograr una adopción amplia y efectiva de los expedientes clínicos electrónicos en todo el sistema de salud.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que la protección de los derechos de los pacientes y la promoción de buenas prácticas en el manejo de datos médicos son pilares fundamentales en la construcción de un sistema de salud moderno, eficiente y orientado a la excelencia.

A continuación, se describe brevemente el contenido de la reforma:

- Se define el Expediente Clínico Electrónico como la recopilación, almacenamiento y gestión digital de la información médica y de salud de un paciente, incluyendo diagnósticos, tratamientos, procedimientos y cualquier dato relevante para la atención médica.
- Se establece la obligación de los profesionales de la salud de registrar información completa, precisa y actualizada en los expedientes clínicos electrónicos.
- Se garantiza el derecho de los pacientes a solicitar correcciones en su expediente y a recibir una copia del mismo cuando lo requieran.
- Se determina que los pacientes son titulares de los datos contenidos en su expediente, y se reconoce su derecho a otorgar y revocar consentimiento informado en cualquier momento, en los términos de la Ley General de Salud.
- Se estipula la responsabilidad profesional en caso de integrar información falsa, engañosa o inexacta.
- Se limita el acceso al expediente clínico electrónico únicamente a profesionales de la salud autorizados y directamente involucrados en la atención del paciente.
- Se prohíbe expresamente el uso de los expedientes con fines comerciales.
- Se establece que la Secretaría de Salud emitirá disposiciones de carácter general sobre interoperabilidad, seguridad y estándares tecnológicos, garantizando la autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos.

En suma, esta iniciativa busca sentar las bases para un marco jurídico robusto que garantice el uso seguro, eficiente y ético de los expedientes clínicos electrónicos en México, en beneficio de los

GACETA PARLAMENTARIA

pacientes, los profesionales de la salud y el sistema en su conjunto. Derivado de lo anterior buscamos realizar la adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPITULO II BIS. EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO</p> <p>Artículo 46 BIS. El Expediente Clínico Electrónico se refiere a la recopilación, almacenamiento y gestión electrónica de la información médica y de salud de un paciente, incluyendo datos clínicos, diagnósticos, tratamientos, procedimientos y cualquier otra información relevante para la atención médica o describir el estado de salud del paciente, con el fin de mejorar la calidad de la atención, la accesibilidad a la información y la coordinación entre los profesionales de la salud.</p> <p>Artículo 46 TER. Los profesionales de la salud deberán incluir todos los datos clínicos, registros, diagnósticos, tratamientos, procedimientos, medicamentos recetados y cualquier otra información relevante para la atención médica en el Expediente Clínico Electrónico, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los profesionales de la salud serán responsables de asegurar que la información clínica registrada en el expediente electrónico sea precisa, completa y actualizada de manera oportuna.</p> <p>En cualquier momento, los pacientes pueden solicitar a los profesionales de la salud y a los prestadores de servicios de salud que se corrijan los errores que a su juicio pueda contener el Expediente Clínico Electrónico, lo que deberá ser confirmado por el profesional de la salud.</p> <p>Incurrirá en responsabilidad profesional quien integre información falsa, engañosa o inexacta</p>

en los Expedientes Clínicos Electrónicos, así como por el ocultamiento intencional de datos relevantes para la atención del paciente.

Artículo 46 QUATER. El paciente es el titular de los datos personales contenidos en su Expediente Clínico Electrónico. Lo anterior, abarca todos los datos relativos a la salud que revelan información sobre su estado pasado, presente o futuro de salud física o mental. Incluyen la información sobre el paciente, recabada en el curso del registro o la prestación de servicios de salud.

Artículo 46 QUINQUIES. Los prestadores de servicios de salud o los profesionales de la salud deberán suministrar una copia su Expediente Clínico Electrónico al paciente cuando así lo requiera, procurando que sea de manera oportuna.

Artículo 46 SEXIES. Los pacientes deberán otorgar su consentimiento informado en los términos de la Ley General de Salud para la conformación del Expediente Clínico Electrónico, para tal efecto, los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, deberán dar a conocer a los pacientes la información referente a los alcances, riesgos, limitaciones y beneficios de sus servicios, así como del tratamiento de sus datos acorde a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales. Dicho consentimiento deberá ser integrado a los Expedientes Clínicos Electrónicos

El consentimiento puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde la notificación al profesional de la salud o al prestador de servicios de salud.

En el caso que el paciente sea menor de edad o se encuentre impedido para dar su consentimiento informado, quien otorgue el consentimiento informado será quien ejerza la patria potestad, su tutela o representación legal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46 SEPTIES. A fin de garantizar la protección de los datos personales, los prestadores de servicios de salud y los profesionales de la salud estarán obligados a

dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de evitar el acceso a la información contenida en los Expedientes Clínicos Electrónicos a personas o instituciones no autorizadas.

Solo los profesionales de la salud que estén involucrados en la atención directa del paciente o tengan autorización explícita tendrán acceso al expediente clínico electrónico. Es responsabilidad de los profesionales de la salud y los prestadores de servicios de salud respetar los niveles de acceso y uso de la información según la regulación establecida.

La información los Expedientes Clínicos Electrónicos no podrá ser revelada con fines comerciales.

Artículo 46 OCTIES. Los Expedientes Clínicos Electrónicos únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, quien ejerza la patria potestad o tutela, el representante legal del paciente o algún profesional de la salud debidamente autorizado por el paciente para fines no comerciales.

Artículo 46 NONIES. La Secretaría emitirá disposiciones de carácter general referente a los sistemas de información en materia de Expediente Clínico Electrónico, con el objeto de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información y datos; así como su integración funcional al sector salud, el mejoramiento de la calidad en la gestión de servicios de salud y la coordinación entre los profesionales de la salud.

Artículo 46 DECIES. La interoperabilidad los Expedientes Clínicos Electrónicos se entiende como la capacidad de los sistemas de información de salud para intercambiar, compartir y utilizar datos de forma estandarizada y segura, con el fin de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información clínica de los pacientes en todos los ámbitos de atención médica. Esta interoperabilidad debe cumplir con estándares técnicos y normativos establecidos, facilitando la comunicación entre diferentes instituciones de salud y promoviendo una atención médica integral, oportuna y eficiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad de los datos y deberán utilizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo a la suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad y cualquier acceso indebido o fraudulento o no autorizado de la misma.

La Secretaría emitirá disposiciones de carácter general referente a estándares de interoperabilidad

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se Adiciona un capítulo II BIS, conformado por los artículos 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES y 46 DECIES, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar en lo siguientes términos:*

CAPITULO II BIS.

EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO

Artículo 46 BIS. El Expediente Clínico Electrónico se refiere a la recopilación, almacenamiento y gestión electrónica de la información médica y de salud de un paciente, incluyendo datos clínicos,

GACETA PARLAMENTARIA

diagnósticos, tratamientos, procedimientos y cualquier otra información relevante para la atención médica o describir el estado de salud del paciente, con el fin de mejorar la calidad de la atención, la accesibilidad a la información y la coordinación entre los profesionales de la salud.

Artículo 46 TER. Los profesionales de la salud deberán incluir todos los datos clínicos, registros, diagnósticos, tratamientos, procedimientos, medicamentos recetados y cualquier otra información relevante para la atención médica en el Expediente Clínico Electrónico, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los profesionales de la salud serán responsables de asegurar que la información clínica registrada en el expediente electrónico sea precisa, completa y actualizada de manera oportuna.

En cualquier momento, los pacientes pueden solicitar a los profesionales de la salud y a los prestadores de servicios de salud que se corrijan los errores que a su juicio pueda contener el Expediente Clínico Electrónico, lo que deberá ser confirmado por el profesional de la salud.

Incurrirá en responsabilidad profesional quien integre información falsa, engañosa o inexacta en los Expedientes Clínicos Electrónicos, así como por el ocultamiento intencional de datos relevantes para la atención del paciente.

Artículo 46 QUATER. El paciente es el titular de los datos personales contenidos en su Expediente Clínico Electrónico. Lo anterior, abarca todos los datos relativos a la salud que revelan información sobre su estado pasado, presente o futuro de salud física o mental. Incluyen la información sobre el paciente, recabada en el curso del registro o la prestación de servicios de salud.

Artículo 46 QUINQUIES. Los prestadores de servicios de salud o los profesionales de la salud deberán suministrar una copia su Expediente Clínico Electrónico al paciente cuando así lo requiera, procurando que sea de manera oportuna.

Artículo 46 SEXIES. Los pacientes deberán otorgar su consentimiento informado en los términos de la Ley General de Salud para la conformación del Expediente Clínico Electrónico, para tal efecto, los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, deberán dar a conocer a los pacientes la información referente a los alcances, riesgos, limitaciones y beneficios de sus servicios, así como del tratamiento de sus datos acorde a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales. Dicho consentimiento deberá ser integrado a los Expedientes Clínicos Electrónicos

El consentimiento puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde la notificación al profesional de la salud o al prestador de servicios de salud.

GACETA PARLAMENTARIA

En el caso que el paciente sea menor de edad o se encuentre impedido para dar su consentimiento informado, quien otorgue el consentimiento informado será quien ejerza la patria potestad, su tutela o representación legal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46 SEPTIES. A fin de garantizar la protección de los datos personales, los prestadores de servicios de salud y los profesionales de la salud estarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de evitar el acceso a la información contenida en los Expedientes Clínicos Electrónicos a personas o instituciones no autorizadas.

Solo los profesionales de la salud que estén involucrados en la atención directa del paciente o tengan autorización explícita tendrán acceso al expediente clínico electrónico. Es responsabilidad de los profesionales de la salud y los prestadores de servicios de salud respetar los niveles de acceso y uso de la información según la regulación establecida.

La información los Expedientes Clínicos Electrónicos no podrá ser revelada con fines comerciales.

Artículo 46 OCTIES. Los Expedientes Clínicos Electrónicos únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, quien ejerza la patria potestad o tutela, el representante legal del paciente o algún profesional de la salud debidamente autorizado por el paciente para fines no comerciales.

Artículo 46 NONIES. La Secretaría emitirá disposiciones de carácter general referente a los sistemas de información en materia de Expediente Clínico Electrónico, con el objeto de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información y datos; así como su integración funcional al sector salud, el mejoramiento de la calidad en la gestión de servicios de salud y la coordinación entre los profesionales de la salud.

Artículo 46 DECIES. La interoperabilidad los Expedientes Clínicos Electrónicos se entiende como la capacidad de los sistemas de información de salud para intercambiar, compartir y utilizar datos de forma estandarizada y segura, con el fin de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información clínica de los pacientes en todos los ámbitos de atención médica. Esta interoperabilidad debe cumplir con estándares técnicos y normativos establecidos, facilitando la comunicación entre diferentes instituciones de salud y promoviendo una atención médica integral, oportuna y eficiente.

Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad de los datos y deberán utilizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo a la

GACETA PARLAMENTARIA

suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad y cualquier acceso indebido o fraudulento o no autorizado de la misma.

La Secretaría emitirá disposiciones de carácter general referente a estándares de interoperabilidad

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 11 días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PENSIÓN DE DISCAPACIDAD” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, específicamente la Secretaría del Bienestar y al Gobierno del Estado de Durango a que **agilicen las gestiones necesarias para la firma del convenio de coordinación en materia de universalidad de la pensión para personas con discapacidad**, con el objeto de garantizar que todas las personas de 0 a 64 años en dicha condición puedan acceder a este derecho, contribuyendo a una vida digna y plena.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN